

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

1

RESOLUCIÓN NÚMERO

1494

3 1 AGO 2017

"Por la cual se asignan treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Portal de los Manantiales Etapa II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV&

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso -Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso -Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal

de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Portal de los Manantiales Etapa II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Portal de los Manantiales Etapa II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1207, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2017IE0008614 del 22 de agosto de 2017, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 110.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cinco pesos M/cte. (\$785.668.605.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y seis (36) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de setecientos ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cinco pesos M/cte. (\$785.668.605.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Portal de los Manantiales Etapa II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1207, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 172 de 2017, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

			ORTAL DE	LOS MANA	NTIALES E	ΓΑΡΑ II có	id. 1207		
No ·	FORMULARI O	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulac ión	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignació n	PATRIMONIO / FUENTE
1	108630	8688528	DAGOBERT O	CARRANZA MANJARRES	4355026	42843,43 403	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
2	96507	8746479	FREDDY ENRIQUE	CANTILLO RIVERA	2584419	42583,61 389	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
3	108860	9023775	MANSDY MANUEL	MANNSBAC H GARCIA	2653325	42860,69 861	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
4	107255	22651319	DANIRIS DE JESUS	PALENCIA RODRIGUEZ	2743901	42773,47 014	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
5	108549	22740946	KAREN LUCIA	PATIÑO BOOM	2620933	42835,67 847	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
6	109116	26925781	BERNYS ZENITH	MOSCOTE MERCADO	2832068	42882,4	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
7	98141	32665015	ADELAIDA ISABEL	MERCADO PADILLA	3834887	42626,43 125	22131510	Independie nte	FONVIVIENDA
8	108953	32708227	ROSALINA ESTER	GIRALDO MENDOZA	3299219	42866,39 306	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
9	109081	32747083	DARLING INES	RICAURTE GUTIERREZ	2608698	42879,36 25	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
10	107367	32754943	DANIS ISABEL	ROCA HERNANDE Z	2627913	42774,70 625	22131510	Independie nte	FONVIVIENDA
11,	107514	32775326	LUZ MARIA	SILVERA SAYA	2583785	42776,44 236	22131510	Independie nte	FONVIVIENDA
12	101898	33239560	ARINDA DEL CARMEN	JIMENEZ ATENCIA	4398965	42682,47 014	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
13	108609	36385592	NIDIA ESTER	MUÑOZ ACUÑA	2592126	42836,64 167	22131510	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
14	108913	39151812	NORMA CECILIA	PEREZ VILLADIEGO	2703537	42865,32 5	22131510	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
15	102394	72148034	RAMIRO ANTONIO	BARBOSA DE LA OSSA	3538550	42690,41 597	22131510	Independie nte	FONVIVIENDA
16	108450	72245613	HORACIO ALEXIS	ROMERO ESTRADA	2600000	42830,69 306	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
17	108727	72333083	RONALD JOSE	VARGAS TAPIAS	29508680	42847,49 931	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
18	110055	72341571	JORGE ARMANDO	AVENDAÑO FERREIRA	9268125	42943,41 389	18442925	C.C.F. COLSUBSIDI O - BOGOTA	FONVIVIENDA
19	108709	91224780	RAFAEL	SEPULVEDA ESTUPIÑAN	2583001	42847,46 528	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA

No :	FORMULARI O	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulac ión	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignació n	PATRIMONIC / FUENTE
20	107690	1042429558	KARINA PATRICIA	MADERA ROMERO	2900076	42782,46 736	18442925	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
21	109088	1042437026	OSCAR ANTONIO	ACUÑA FONSECA	2590433	42879,37 708	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
22	108886	1043002737	YECYCA PATRICIA	HERRERA LOPEZ	2584988	42863,68 75	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
23	108628	1045672489	GREY ESTEFANNY	IBAÑEZ GARCIA	2621795	42843,42 917	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
24	108881	1046337730	JESUS DAVID	PERALTA POLO	2823295	42863,64 722	22131510	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
25	107713	1051738383	YARELIS	CARO LUJO	3360943	42782,60 208	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
26	109003	1052957665	JULIETH MARGARITA	VERA ROJAS	2683013	42867,45 625	22131510	Independie nte	FONVIVIENDA
27	102541	1127586227	ANA KARINA	RUIZ JIMENEZ	2583729	42691,73 194	22131510	Independie nte	FONVIVIENDA
28	108585	1129511506	RAFAEL ANTONIO	BUSTOS ACOSTA	2585435	42836,42 639	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
29	108732	1129512767	LEIDYS DE JESUS	MONTALVO GUERRA	2582915	42847,50 417	18442925	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
30	107955	1129538607	LISET DEL CARMEN	ESPINEL MARTINEZ	2993187	42798,43 958	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
31	109082	1140830751	XAVIER ALFONSO	VELASCO ORTIZ	4644271	42879,36 458	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
32	107450	1140854946	YORELY MARIA	ROMERO GONZALEZ	4590039	42775,66 042	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
33	103837	1140856141	GERALDINE ALEJANDRA	MORALES PUENTES	2589912	42702,35 556	22131510	C.C.F. DE 8ARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
34	105682	1143118203	JURANI GRACIELA	TERAN AMAYA	9312359	42726,44 583	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
35	107988	1143119937	YURLEIDIS PATRICIA	JULIO PEREZ	2583616	42800,70 278	22131510	C.C.F. DE BARRANQUI LLA - COMBARRA NQUILLA	FONVIVIENDA
36	108710	1143133586	EDIMAR KARIN	SALAS MATERANO	2585894	42847,46 736	22131510	COMFAMILI AR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO. - De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Portal de los Manantiales Etapa II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1207, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará

condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

3 1 AGO 2017

ALEJANDRO QUINTERO ROMEN

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Revisó: Jhon Meyer Aprobó: Arelys Brayo Pereira Proyectó: Eileen Myñoz